



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2017, de la Dirección General de Prevención y Control Ambiental, referente a modificación no sustancial de instalación sometida a autorización ambiental integrada. Expte. AAI-107/14.

| | |
|----------------------------------|--|
| Expediente: | AAI-107/14. |
| Titular: | Biogastur Generación, S.L. |
| Municipio: | Navia. |
| Fecha comunicación modificación: | 5 de junio, 3, 13 y 14 de julio de 2017. |

A los efectos previstos en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se hace pública la resolución referente a modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la instalación industrial citada que se reproduce a continuación. El contenido íntegro de este acto puede consultarse en la página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es) "Temas-Medio ambiente-Temas ambientales-Evaluación y control ambiental-Prevención ambiental-Autorizaciones ambientales integradas-Instalaciones industriales con autorización ambiental integrada en Asturias".

Con relación a la instalación planta de tratamiento y depuración de purines de vacuno y aprovechamiento energético de biogás generado, cuyo titular es la empresa Biogastur Generación, S.L., con emplazamiento en la carretera AS-25, Km 1, término municipal de Navia, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La empresa Biogastur Generación, S.L., con CIF número B-85743441 y domicilio social en C/ López de Hoyos n.º 66, 28002, Madrid, cuenta con autorización ambiental integrada para la explotación de la instalación industrial de su titularidad denominada planta de tratamiento y depuración de purines de vacuno y aprovechamiento energético de biogás generado, ubicada en el término municipal de Navia.

La citada autorización ambiental integrada se otorgó por Resolución de fecha 7 de diciembre de 2016 (BOPA de 9-I-2017).

Segundo.—En fecha 13 de julio de 2017, Biogastur Generación, S.L., comunica su intención de llevar a cabo una modificación en su instalación industrial, consistente en el incremento de los residuos no peligrosos autorizados, susceptibles de ser gestionados en la planta, sin suponer un incremento de la capacidad de tratamiento, por lo que se solicita la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada. Estos nuevos residuos peligrosos serán empleados como cosustratos en el proceso de digestión anaerobia, en sustitución o conjuntamente con alguno de los ya autorizados.

Asimismo, mediante sendos escritos de fechas 5 de junio y 3 de julio de 2017, se solicita la corrección de dos códigos LER recogidos en la mencionada Resolución de fecha 7 de diciembre de 2016.

Tercero.—Tras examinar la documentación aportada, se emite informe por parte del Servicio de Autorizaciones Ambientales sobre el alcance de la modificación.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la instalación industrial de referencia le es de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que es desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por realizar una actividad incluida en el anejo 1 de dicha Ley.

Segundo.—El artículo 3, apartado 17, del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece que la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano designado por la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación objeto de la autorización, entendiéndose por tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de Medio Ambiente, que en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias es la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, según se establece en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—El objeto de la modificación proyectada consiste en el incremento de los residuos no peligrosos autorizados, susceptibles de ser gestionados en la planta, para ser empleados como cosustratos en el proceso de digestión anaero-

bia. Asimismo, se solicita la corrección de dos códigos LER recogidos en la Resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada. Como consecuencia se deben incluir los nuevos códigos LER a valorizar en el listado de residuos autorizados.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de conformidad con cuanto dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y demás legislación sectorial que resulte aplicable; y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Denegar la autorización para la valorización del residuo que se indica a continuación, ya que no se encuentra incluido en el anexo IV, Lista de residuos orgánicos biodegradables, del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes:

| Código LER | Denominación residuos |
|------------|--|
| 100101 | Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera |

Segundo.—Calificar la modificación, comunicada en fecha 13 de julio de 2017, referente al incremento de los residuos no peligrosos autorizados, susceptibles de ser gestionados en la planta, para ser empleados como cosustratos en el proceso de digestión anaerobia, como no sustancial a los efectos de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo.—Modificar la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa Biogastur Generación, S.L., con CIF número B-85743441 y domicilio social en c/ López de Hoyos n.º 66, 28002, Madrid, para la instalación industrial denominada planta de tratamiento y depuración de purines de vacuno y aprovechamiento energético de biogás generado, ubicada en la carretera AS-25, Km 1, término municipal de Navia, en los siguientes aspectos:

Uno.—Modificar el anexo. Características de la instalación, para incorporar las modificaciones introducidas en la lista de cosustratos autorizados en la planta, en los siguientes términos:

Donde dice:

4.—Consumo de materias primas y auxiliares, energía y agua

- Materias primas

| Otros cosustratos | LER | Sandach |
|--|----------|-------------|
| Gallinaza | 02 01 06 | Categoría 2 |
| Lactosuero | 02 05 01 | Categoría 3 |
| Productos retirados de la cadena alimentaria de industrias lácteas | 02 05 01 | Categoría 3 |
| Lodos depuradora de industrias lácteas | 02 02 04 | - |
| Lodos tratamiento aguas de Biogastur Generación | 02 02 04 | - |
| Bagazo de manzana | 02 07 01 | - |

Debe decir:

4.—Consumo de materias primas y auxiliares, energía y agua

- Materias primas

| Otros cosustratos | LER | Sandach |
|--|----------|-------------|
| Gallinaza | 02 01 06 | Categoría 2 |
| Lactosuero | 02 05 01 | Categoría 3 |
| Productos retirados de la cadena alimentaria de industrias lácteas | 02 05 01 | Categoría 3 |
| Lodos depuradora de industrias lácteas | 02 05 02 | - |
| Lodos tratamiento aguas de Biogastur Generación | 19 08 12 | - |
| Bagazo de manzana | 02 07 01 | - |
| Residuos de corteza y madera | 03 03 01 | - |
| Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas | 19 08 05 | - |

Donde dice:

7.—Caracterización y cuantificación de las emisiones, vertidos y los residuos previsibles.

- Otros residuos con posibilidad de tratamiento (cosustratos distintos de los restos vegetales).

| LER | Descripción | Residuo | Código operación | Justificación jerarquía | Cantidad anual (T) |
|----------|---|--|------------------|--|--------------------|
| 02 01 06 | Gallinaza | Heces de animales, orina y estiércol | Valorización R3 | Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes | 7.300 |
| 02 02 04 | Lodos de depuradora de industrias lácteas | Lodos de tratamiento in situ de efluentes | Valorización R3 | | 6.500 |
| 02 02 04 | Lodos tratamiento de agua de Biogastur Generación | Lodos de tratamiento in situ de efluentes | Valorización R3 | | 58.035 |
| 02 05 01 | Lactosuero | Materiales inadecuados para consumo o elaboración | Valorización R3 | | 21.900 |
| 02 05 01 | Productos retirados cadena alimentaria industrias lácteas | Materiales inadecuados para consumo o elaboración | Valorización R3 | | 10.950 |
| 02 07 01 | Bagazo de manzana | Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas | Valorización R3 | | 3.600 |

Debe decir:

7.—Caracterización y cuantificación de las emisiones, vertidos y los residuos previsibles.

- Otros residuos con posibilidad de tratamiento (cosustratos distintos de los restos vegetales).

| LER | Descripción | Residuo | Código operación | Justificación jerarquía | Cantidad anual (T) |
|----------|---|---|------------------|--|--------------------|
| 02 01 06 | Gallinaza | Heces de animales, orina y estiércol | Valorización R3 | Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes | 7.300 |
| 02 05 02 | Lodos de depuradora de industrias lácteas | Lodos de tratamiento in situ de efluentes | Valorización R3 | | 6.500 |
| 19 08 12 | Lodos tratamiento de agua de Biogastur Generación | Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11 | Valorización R3 | | 58.035 |
| 02 05 01 | Lactosuero | Materiales inadecuados para consumo o elaboración | Valorización R3 | | 21.900 |
| 02 05 01 | Productos retirados cadena alimentaria industrias lácteas | Materiales inadecuados para consumo o elaboración | Valorización R3 | | 10.950 |
| 02 07 01 | Bagazo de manzana | Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas | Valorización R3 | | 3.600 |
| 03 03 01 | Residuos de corteza y madera | Residuos de corteza y madera | Valorización R3 | | 12.000 |
| 19 08 05 | Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas | Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas | Valorización R3 | | 1.000 |

Dos.—Modificar el anexo. Producción y gestión de residuos, para incorporar las modificaciones introducidas en la lista de cosustratos autorizados en la planta: Tabla 2. "Otros cosustratos gestionados distintos de los restos vegetales", en los siguientes términos:

Donde dice:

4. Residuos cuya gestión se autoriza

Tabla 2. Otros cosustratos gestionados distintos a los restos vegetales.

| Código LER | Denominación residuos | Cantidad anual (T) | Operación de gestión | Sandach |
|------------|---|--------------------|----------------------|-------------|
| 020106 | Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (GALLINAZA) | 7.300 | R3 | CATEGORÍA 2 |

| Código LER | Denominación residuos | Cantidad anual (T) | Operación de gestión | Sandach |
|------------|---|--------------------|----------------------|-------------|
| 020204 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes (LODOS DE DEPURADORA DE INDUSTRIAS LÁCTEAS) | 6.500 | R3 | NO |
| 020204 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes (LODOS TRATAMIENTO DE AGUA de Biogastur Generación) | 58.035 | R3 | NO |
| 020501 | Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (LACTOSUERO) | 21.900 | R3 | CATEGORÍA 3 |
| 020501 | Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (PRODUCTOS RETIRADOS DE LA CADENA ALIMENTARIA DE LAS INDUSTRIAS LÁCTEAS, YOGURES, LECHE, BATIDOS, ETC. POR FECHA DE CADUCIDAD, ROTURAS, ETC.) | 10.950 | R3 | CATEGORÍA 3 |
| 020701 | Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas (BAGAZO DE MANZANA) | 3.600 | R3 | NO |

Debe decir:

4. Residuos cuya gestión se autoriza.

Tabla 2. Otros cosustratos gestionados distintos a los restos vegetales.

| Código LER | Denominación residuos | Cantidad anual (T) | Operación de gestión | Sandach |
|-------------------------|---|--------------------|----------------------|-------------|
| 020106 | Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan (GALLINAZA) | 7.300 | R3 | CATEGORÍA 2 |
| 020502 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes (LODOS DE DEPURADORA DE INDUSTRIAS LÁCTEAS) | 6.500 | R3 | NO |
| 190812 | Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11 (LODOS TRATAMIENTO DE AGUA de Biogastur Generación) | 58.035 | R3 | NO |
| 020501 | Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (LACTOSUERO) | 21.900 | R3 | CATEGORÍA 3 |
| 020501 | Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (PRODUCTOS RETIRADOS DE LA CADENA ALIMENTARIA DE LAS INDUSTRIAS LÁCTEAS, YOGURES, LECHE, BATIDOS, ETC. POR FECHA DE CADUCIDAD, ROTURAS, ETC.) | 10.950 | R3 | CATEGORÍA 3 |
| 020701 | Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas (BAGAZO DE MANZANA) | 3.600 | R3 | NO |
| 03 03 01 | Residuos de corteza y madera (RESIDUOS DE CORTEZA Y MADERA) | 12.000 | R3 | NO |
| 19 08 05 ⁽¹⁾ | Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas (LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS) | 1.000 | R3 | NO |

⁽¹⁾ Supeditado a lo dispuesto en el Plan de Residuos del Principado de Asturias vigente, así como al cumplimiento de la normativa existente sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Tres.—Modificar el anexo. Producción y gestión de residuos, para incorporar nuevas medidas correctoras en la valorización de lodos de depuración procedentes de estaciones de aguas residuales urbanas, sustituyendo el epígrafe 10.12 del apartado "6. Condiciones en las que debe llevarse a cabo la actividad de gestión de residuos", en los siguientes términos:

Donde dice:

10.14 En el caso de valorización final de grasas o fangos, procedentes de la Estación depuradora de aguas residuales de industrias agroalimentarias, mediante la utilización en la actividad agraria, habrá de justificarse previamente el cumplimiento del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre la utilización de lodos de depuración en el sector agrario; en caso contrario ha de entregarse a gestor autorizado.

Debe decir:

10.14. Cuando se valoricen lodos de depuración procedentes de todo tipo de estaciones de aguas residuales domésticas, urbanas o asimilable a las citadas (aguas residuales de industrias alimentarias), incluso fosas sépticas, se deberá cumplir además, con lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre la utilización de lodos de depuración en el sector agrario. Al respecto deberá se indica lo siguiente:

10.14.1. Los suelos sobre los que se apliquen deberán presentar una concentración de metales pesados inferior a lo establecido en el anexo IA del Real Decreto citado.



10.14.2. Para la aplicación del digerido, con contenido de lodos de depuración, se tendrá en cuenta las prohibiciones que se fijan en el artículo 5.5.

10.14.3. El contenido en metales pesados de los lodos de depuración no excederán de los valores límites expresados en el anexo IB del Real Decreto. Además, las cantidades máximas anuales de metales pesados que se podrán introducir en los suelos, serán las establecidas en su anexo IC.

10.14.4. Para cada una de las aplicaciones de material digerido con contenido en lodos de depuración, se deberá cumplir el anexo III de la Orden AAA/1072/2013. Además, deberá presentar una memoria anual con las aplicaciones realizadas según el anexo IV de la Orden.

10.14.5. Las técnicas analíticas y muestreos serán las establecidas en los anexos IIA, IIB y IIC del Real Decreto. En cuanto a la frecuencia para la realización de los muestreos, será la establecida en esta autorización con carácter general para suelos y material digerido.

10.14.6. El transporte de material digerido, con contenido en lodos de depuración, deberá ir acompañado de un documento de identificación con el contenido del anexo II de la Orden.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses; sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

Oviedo, a 21 de julio de 2017.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.—P.D. Resolución de 3 de septiembre de 2015 (BOPA de 9/IX/2015), la Directora General de Prevención y Control Ambiental.—Cód. 2017-09725.